

A QUIEN CONCIERNE

Por este medio y con motivo la presentación para evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado "**RESIDENCIAL MONARCAS**", cuyo promotor es la empresa RESIDENCIAL MONARCAS, S.A., por este medio Yo, **Guillermo Ernesto Arias**, varón mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-119-75, actuando como Representante Legal de la Sociedad Avícola 5 ASES, S. A. propietaria de la finca con N° 197, código de ubicación 8003, finca madre de la cual se realizó la segregación de la Finca donde se desea desarrollar el proyecto en mención, **AUTORIZO**, al señor **MAIKEL GARCIA**, con número de cedula E- 8 - 156123, en representación legal de la sociedad RESIDENCIAL MONARCAS, S.A., registrada en el Folio 155611693, propietaria de la Finca 30457389, ubicada el corregimiento de Nuevo Emperador, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, a instalar la tubería de descarga desde la Planta de Tratamiento de Aguas residuales de mencionado proyecto, hasta la Quebrada Seca, la cual se ubica a una distancia de 200 metros lineales.

Cabe señalar que la Finca con N° de Folio 197, se tiene un contrato de compra venta por parte de la sociedad Residencial Monarcas, S.A., como opción de primera compra, por lo que una vez finalizado lo acordado en el contrato, pasara a ser propiedad de la promotora antes mencionada.

Se anexa los siguientes documentos

- Contrato de promesa de venta
- Imagen de ubicación de la PTAR y punto de descarga
- Copia de cedula del RL de Avícola 5 Ases, S.A.
- Certificado de propiedad de la Finca N° 197

Yo, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

CERTIFICO:

Que hemos colejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la Cédula del Firmante (s) y a nuestro parecer son iguales por la que la consideramos auténticas.

30 ABR 2024

Guillermo Ernesto Arias
Representante Legal
Avícola 5 Ases, S. A.



Panamá,
Testigo
Fabián Ruiz S.
Notario Público Segundo
Testigo

65

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPROVENDA DEL FOLIO REAL NO. 30457379
CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 8003.**

Los suscritos a saber, **GUILLERMO ERNESTO ARIAS THOMPSON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-119-75, quien actúa en nombre y representación de **AVICOLA 5 ASES, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá al Folio No. 357190 (S), debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Junta de Accionistas de dicha sociedad y copia de la cual se adjunta a este contrato, quien en adelante se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA**, por una parte y por la otra, **MAIKEL SAMUEL GARCIA MEDINA**, varón, mayor de edad, venezolano, soltero, empresario, vecino de esta ciudad, portador del carné de residente permanente número E-8-156123, quien actúa en nombre y representación de **RESIDENCIAL MONARCAS, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá al Folio No: 155744339, debidamente autorizado para este acto mediante Acta de Junta de Accionistas de dicha sociedad y copia de la cual se adjunta a este contrato y quien en adelante se denominará **LA PROMITENTE COMPRADORA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Promesa de Compraventa que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (Titularidad) Declara **LA PROMITENTE VENDEDORA** ser propietaria de la Finca identificada con el Folio Real número treinta millones cuatrocientos cincuenta y siete mil trescientos setenta y nueve (30457379) (Propiedad), Código de Ubicación número ocho mil tres (8003) de la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, Provincia de Panamá que consiste en un Lote de terreno S/N con una superficie de ocho hectáreas tres mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados con ochenta y ocho décimetros cuadrados (8 ha 3346 m² 88 dm²) ubicado en el Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, República de Panamá y cuya naturaleza, situación, medidas, linderos y demás detalles constan inscritos en el Registro Público, en adelante denominada **LA FINCA**.

Declara igualmente **LA PROMITENTE VENDEDORA** que **LA FINCA** se encuentra libre de gravámenes y restricciones, salvo aquellos impuestos por la Ley y aquellos que consten inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA: (Obligaciones) Declara **LA PROMITENTE VENDEDORA** que por este medio y en esta fecha se obliga a venderle a **LA PROMITENTE COMPRADORA**, **LA FINCA**, e, igualmente, declara este último que, por este medio, y, en esta fecha se obliga a comprarle a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, **LA FINCA**, libre de todo gravamen y restricción, salvo aquellos que consten en el Registro Público, o, sean impuestos por la Ley, bajo el precio, los términos y demás condiciones que las partes pactan más adelante.

TERCERA: (Precio) Convienen las partes que el precio total de venta de **LA FINCA** es de **UN MILLON DE DÓLARES (US\$1,000,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, que deberá pagar **LA PROMITENTE COMPRADORA** a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, de la siguiente manera:

- a) Un primer abono de **CUARENTA MIL DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS (US\$ 40,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América que **LA PROMITENTE VENDEDORA** acepta haber recibido a entera satisfacción de **LA PROMITENTE COMPRADORA** en virtud del acuerdo de reserva suscrito por las partes.
- b) Un segundo abono de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS (US\$ 460,000.00)** moneda de curso legal de los Estados Unidos de América a la firma del presente contrato de promesa de compraventa, mediante cheque certificado o cheque de gerencia a nombre de **ANA ISABEL ARIAS DE ARIAS**, según instrucción recibida por **LA PROMITENTE VENDEDORA**.
- c) El saldo restante, es decir, la suma de **QUINIENTOS MIL DÓLARES CON 00/100 CENTAVOS (US\$500,000.00)**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, será pagado mediante cheque certificado y/o de gerencia de un banco de la localidad girado a favor de **ANA ISABEL ARIAS DE ARIAS**. El cheque en concepto de pago del saldo final será consignado a la firma del Contrato de Compraventa de la Finca ante un Notario Público Autorizado que será entregado por el Notario a **LA PROMITENTE VENDEDORA** o a quien este designe en el Acta Custodia contra entrega de la escritura pública que protocoliza el Contrato de Compraventa de **LA FINCA** debidamente inscrito en el Registro Público. Dicho pago será realizado mediante cheque de gerencia a favor de **ANA ISABEL ARIAS DE ARIAS**, conforme a las instrucciones de **LA PROMITENTE VENDEDORA** a **LA PROMITENTE COMPRADORA**.

El cheque entregado a la firma del Contrato de Compraventa, será puesto en custodia de un notario público del circuito de la Provincia de Panamá designado por **LA PROMITENTE COMPRADORA** y



aceptado por **LA PROMITENTE VENDEDORA**. Dicho cheque será entregado a **LA PROMITENTE VENDEDORA** o quien este designe en el Acta de Custodia al momento en que se le presente a dicho notario público, copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el Registro Público y la finca aparezca libre de gravámenes y debidamente inscrita a nombre de **LA PROMITENTE COMPRADORA**, sin ninguna condición más que la entrega de copia de la escritura antes indicada.

CUARTA: (Firma de la Escritura Pública). La Escritura de Compraventa definitiva que **LAS PARTES** se comprometen a suscribir por medio de este Contrato, deberá firmarse ante Notario dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que **LA PROMITENTE COMPRADORA** tenga disponibles los documentos descritos en la cláusula séptima, sin exceder el plazo de 30 días calendarios.

De igual manera, declaran **LAS PARTES** que si vencido el periodo contemplado en esta cláusula, sin haberse formalizado la compraventa objeto de este Contrato, por razones de caso fortuito o fuerza mayor podrán **LAS PARTES**, de mutuo acuerdo, prorrogar este plazo por treinta (30) días calendario adicionales, con la finalidad de culminar la obligación contraída.

QUINTA: (Incumplimiento de obligaciones).

En el evento de que el contrato de compraventa definitivo de **LA FINCA** no se lleve a celebrar por causas imputables a **LA PROMITENTE COMPRADORA**, **LA PROMITENTE VENDEDORA** podrá retener para sí, de pleno derecho, sin necesidad de ninguna clase de resolución judicial, el cincuenta por ciento (50%) de los abonos recibidos descritos en cláusula tercera del presente contrato en calidad de indemnización única y definitiva, y estará obligada a devolver **LA PROMITENTE COMPRADORA** o quien este designe en un término de diez (10) días calendarios el cincuenta por ciento (50%) de los abonos recibidos restante luego de descontar la penalidad.

En el evento de que el contrato de compraventa definitivo de **LA FINCA** no se lleve a celebrar o no se logre inscribir en el Registro Público de Panamá por causas imputables a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, este se obliga a devolver a **LA PROMITENTE COMPRADORA** los abonos descritos en la cláusula tercera del presente contrato, más una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los mismos en calidad de indemnización única y definitiva.

SEXTA: **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a estar al día en los pagos de los impuestos, tasas, arbitrios o contribuciones y cualquier otro cargo que pesen sobre **LA FINCA** durante toda la vigencia de este contrato y hasta la fecha de inscripción en Registro Público de la escritura de compraventa definitiva de **LA FINCA**.

SÉPTIMA: (Otras obligaciones) **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a entregarle a **LA PROMITENTE COMPRADORA**, a más tardar quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, todos los documentos necesarios para la celebración del contrato de compraventa definitivo de **LA FINCA**, tales como Minuta de Compraventa, los Formularios contenitivos de los Impuestos de Enajenación y Ganancias de Capital (2% y 3%) de **LA FINCA**, con sus recibos donde constan los importes debidamente cancelados; Paz y Salvo de Impuesto de Inmueble de **LA FINCA** y Paz y Salvo de **LA FINCA** otorgado por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

OCTAVA: (Entrega de **LA FINCA**) **LAS PARTES** aceptan que la entrega de **LA FINCA** por **LA PROMITENTE VENDEDORA** a **LA PROMITENTE COMPRADORA** se realizará una vez quede inscrita en el Registro Público de Panamá la Escritura Pública de compraventa.

NOVENA: (Primera Opción de Compra de la Finca Madre): **LA PROMITENTE VENDEDORA** por este medio acepta y declara que **LA FINCA** nació como finca resultante de la Finca Madre identificada como Folio Real número ciento noventa y siete (197) (F), Código de Ubicación número ocho mil tres (8003) de la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno con una superficie de resto libre de ocho hectáreas tres mil trescientos cuarenta y cinco metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (8 ha 3345 m² 70 dm²) ubicado en el Corregimiento de Nuevo Emperador, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, República de Panamá y cuya naturaleza, situación, medidas, linderos y demás detalles constan inscritos en el Registro Público, en adelante denominada La Finca Madre.

Adicionalmente **LA PROMITENTE VENDEDORA** declara y garantiza a **LA PROMITENTE COMPRADORA** que le concede con la firma del presente contrato la primera opción de compra de La Finca Madre es decir la Finca identificada como Folio Real número ciento noventa y siete (197) (F), Código de Ubicación número ocho mil tres (8003) por un término de tiempo de dieciocho (18) meses contados desde la firma del presente contrato y bajo las mismas condiciones de precio de este contrato, es decir, se respetará el mismo precio por metro cuadrado con el cual se está vendiendo **LA FINCA** y en caso que tenga posibles opciones de venta durante dicho periodo de tiempo tendrá la obligación de notificárselo formalmente a **LA PROMITENTE COMPRADORA**.

DÉCIMA: (Obligación de Acceso a la Finca Madre) **LA PROMITENTE COMPRADORA** declara y garantiza a **LA PROMITENTE VENDEDORA** con la firma del presente contrato que el uso que le dará



a la Finca es la urbanización y desarrollo de un proyecto residencial y que El Promitente comprador se obliga a garantizar el libre acceso a la finca madre u originaria, a respetar las servidumbres de paso y se obliga además a construir una carretera de asfalto, cemento, adoquines o similares, hasta la finca original que continúa denominada con el número 197, ubicada de manera colindante con el terreno segregado.

DÉCIMA PRIMERA: (Legislación aplicable)

El presente contrato se rige por las leyes de la República de Panamá.

DÉCIMA SEGUNDA: (Hechos Propios)

El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DÉCIMA TERCERA: (Eficacia de las Cláusulas del Contrato)

Queda convenido entre las partes que, si alguna de las estipulaciones del presente contrato de promesa de compraventa fuese declarada nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que el contrato se entenderá como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que declaren nulas y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

DÉCIMA CUARTA: (Libre Gravámenes)

EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a traspasar **LA FINCA** a **LA PROMITENTE COMPRADORA**, libre de gravámenes, pero con las restricciones de la Ley y las que puedan constar inscritas en el Registro Público, obligándose al saneamiento en caso de evicción. **LA PROMITENTE COMPRADORA** a hacer los pagos y a formalizar y suscribir todos los documentos necesarios en los términos y condiciones pactados, **LAS PARTES** aceptan el presente contrato de promesa de compraventa, en los términos y condiciones aquí estipuladas.

DÉCIMA QUINTA: (Inspección de LA FINCA)

LA PROMITENTE COMPRADORA declara conocer **LA FINCA** y acuerda recibirla y aceptarla de parte de **LA PROMITENTE VENDEDORA** quien se compromete a entregarla, tal cual como se encuentra.

DÉCIMA SEXTA: (Arbitraje)

Las partes se comprometen a tratar de resolver cualquier otro conflicto, controversia o reclamo con relación al presente contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a su formación, validez, efectos jurídicos, interpretación, desarrollo, incumplimiento o terminación, mediante negociaciones que no podrán exceder el plazo máximo de diez (10) días calendarios contados a partir de la notificación correspondiente. En caso de no llegar a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter el diferendo a arbitraje en derecho, previo intento de Conciliación, de conformidad con las normas y reglas de procedimiento del Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá.

DÉCIMA SÉPTIMA: (Suscripción de otros documentos)

Las partes acuerdan suscribir cualesquier documentos y a ejecutar cualesquier actos que razonablemente sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato. Así también, convienen las partes que cualquiera de ellas y a su costo, queda facultada para comparecer ante un Notario Público y protocolizar e inscribir el presente contrato en el Registro Público.

DÉCIMA OCTAVA: (Gastos y honorarios)

Cada una de las partes contratantes pagará los honorarios y gastos de sus respectivos abogados, contadores y asesores en general, así como sus demás gastos incurridos con motivo de la preparación y firma de este contrato, por lo que ninguna de las partes tendrá derecho a reclamar a la otra compensación alguna por éstos. **LAS PARTES** acuerdan que los gastos de otorgamiento e inscripción de la Escritura Pública contentiva del contrato de compraventa mediante la cual **LA PROMITENTE VENDEDORA** traspasa **LA FINCA** a favor de **LA PROMITENTE COMPRADORA** correrán por cuenta de **LA PROMITENTE COMPRADORA** incluidos todos los gastos relativos a la custodia del cheque de gerencia por el Saldo del Precio del Compraventa, quienes además será el responsable de realizar dicho trámite ante el Registro Público de Panamá a través de sus apoderados legales, siendo obligación de **LA PROMITENTE COMPRADORA** proceder con el ingreso de la escritura a más tardar al día hábil siguiente de su formalización ante Notario, hacer entrega de la constancia correspondiente y remitir la constancia del estado de la escritura a **LA PROMITENTE VENDEDORA** de la gestión de inscripción de manera frecuente y cada vez que lo requiera. De ser necesaria su retiro sin inscribir deberá contar con la anuencia de **LA PROMITENTE COMPRADORA**.

DÉCIMA NOVENA: (Encabezamientos)

Los encabezamientos en las Cláusulas del presente contrato se incluyen solamente con fines de referencia y en ninguna forma modificarán o afectarán el contenido o significado de ninguno de los

terminos y condiciones del presente contrato.

VIGÉSIMA: (Contrato Completo)

Declaran las partes que este contrato, recoge la totalidad de las conversaciones, acuerdos, promesas, declaraciones, obligaciones, garantías, estipulaciones y entendimientos entre las partes y cancela, dejando sin efectos jurídicos cualesquier otra conversación, acuerdo, promesas, declaraciones, obligaciones, garantías, estipulaciones o entendimiento anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA: (Eficacia de las Cláusulas del Contrato)

Si alguno de los términos o cláusulas de este contrato se tornara ineficaz o de imposible cumplimiento, la misma no producirá la invalidez o nulidad del resto del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (Avisos)

Las partes acuerdan que cualquier pago, aviso o notificación que se requiera conforme a este contrato, será dado por escrito y entregado personalmente a las siguientes direcciones:

(a) A LA PROMITENTE VENDEDORA:

Dirección domiciliaria: Condominio El Torreon, apartamento 1B, Paitilla: Correo electrónico: gringa31@hotmail.com y elviraariasrealty@gmail.com

(b) A LA PROMITENTE COMPRADORA:

Dirección domiciliaria: P.H. Atrium Tower, oficina (17-02), Obarrio, Ciudad de Panamá.

Teléfono: +507 69035208

Correo electrónico: maikelgarcia94@gmail.com

Todas las notificaciones se harán por escrito y serán entregadas en mano, por correo o por email y se verificará su recepción para considerarlas válidas. Cualquier cambio de domicilio y/o de persona designada a recibir los avisos, deberá ser informado a la parte y las nuevas direcciones deberán establecerse en la República de Panamá.

EN FE DE LO CUAL, las partes expedir y firman el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

LA PROMITENTE VENDEDORA
AVICOLA 5 ASES, S.A.

GUILLERMO ERNESTO ARIAS THOMPSON
Cédula No. 8-119-75

LA PROMITENTE COMPRADORA
RESIDENCIAL MONARCAS, S.A.

MAIKEL SAMUEL GARCIA MEDINA
C.R.P. No. E-8-156123

Yo, Alejandro Valencia Moreno, Notario Undécimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad No. 5 703 602

CERTIFICO

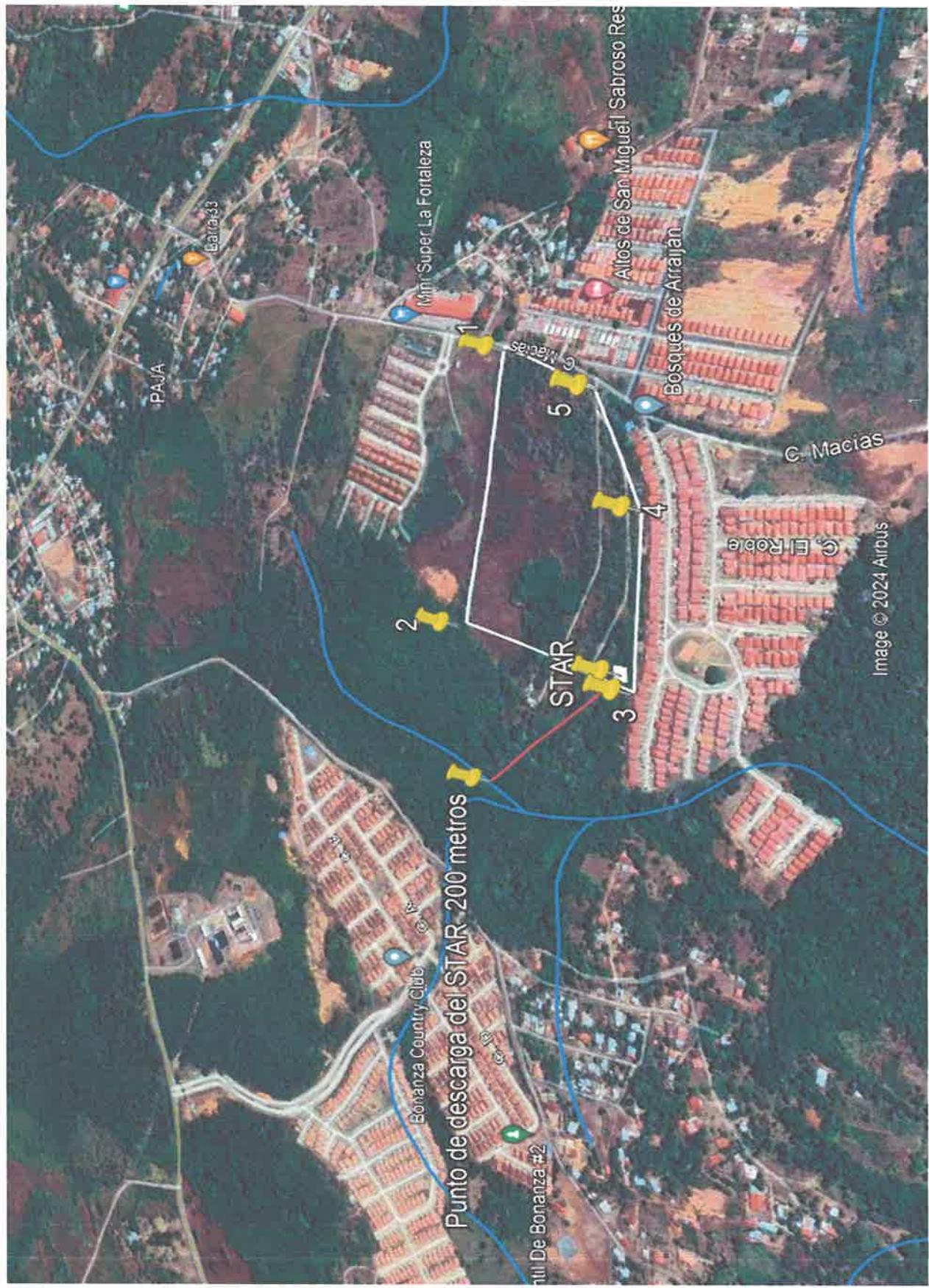
Que hemos comprobado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparece(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del (de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas.



Panamá 13 DIC 2023

* Testigo:
Dr. Alejandro Valencia Moreno
Notario Público Undécimo

* Testigo:
Cristina



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CARNÉ DE RESIDENTE PERMANENTE

Maikel Samuel
García Medina

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 07-OCT-1994

LUGAR DE NACIMIENTO: VENEZUELA

NACIONALIDAD: ESPAÑOLA

SEXO: M

EXPEDIDA: 22-DIC-2017

TIPO DE SANGRE:

EXPIRA: 22-DIC-2027



E-8-156123



A handwritten signature is written over the bottom right corner of the card.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
**Guillermo Ernesto
Arias Thompson**

NOMBRE USUAL:

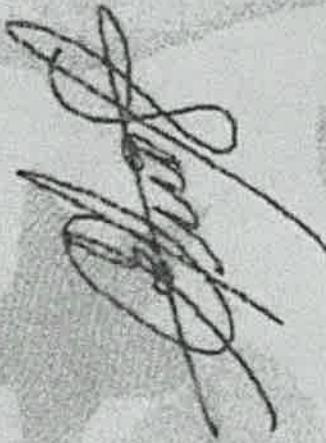
FECHA DE NACIMIENTO: 10-NOV-1945

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA

SEXO: M DONANTE

EXPIRA: 18-SEP-2027 EXPEDIDA: 24-SEP-2021

8-119-75





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: PAULINA GAONA
FECHA: 2024.04.30 11:16:41 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

173511/2024 (0) DE FECHA 30/04/2024

QUE LA SOCIEDAD

AVICOLA 5 ASES, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 357190 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 24 DE FEBRERO DE 1999

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: GUILLERMO ERNESTO ARIAS THOMPSON

SUSCRITOR: ANA ISABEL ARIAS DE ARIAS

DIRECTOR: GUILLERMO ERNESTO ARIAS THOMPSON

DIRECTOR: ANA ISABEL ARIAS DE ARIAS

DIRECTOR: RODOLFO ERNESTO ARIAS ARIAS

DIRECTOR / SECRETARIO: ELVIRA ARIAS ARIAS

PRESIDENTE: GUILLERMO ERNESTO ARIAS THOMPSON

VICEPRESIDENTE: ANA ISABEL ARIAS DE ARIAS

TESORERO: ANA ISABEL ARIAS DE ARIAS

AGENTE RESIDENTE: JURADO ATTORNEYS & CONSULTANTS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRESIDENTE. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO O TESORERO SERÁ LA PERSONA QUE DEBA REEMPLAZAR AL PRESIDENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ DE DIEZ MIL BALBOAS DIVIDIDO EN MIL ACCIONES CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ BALBOAS CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

RÉGIMEN DE CUSTODIA: CONFORME A LA INFORMACIÓN QUE CONSTA INSCRITA EN ESTE REGISTRO, LA SOCIEDAD OBJETO DEL CERTIFICADO NO SE HA ACOGIDO AL RÉGIMEN DE CUSTODIA.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024 A LAS 11:15 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404584680



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 8FC0538F-5CC8-4E37-AC61-605A26AD5866
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: DAMARIS GOMEZ
AVENDAÑO
FECHA: 2024.05.03 09:15:02 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: CHIRIQUI, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 173499/2024 (0) DE FECHA 30/abr./2024.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) ARRAIJÁN CÓDIGO DE UBICACIÓN 8003, FOLIO REAL № 197 (F) UBICADO EN CORREGIMIENTO NUEVO EMPERADOR, DISTRITO ARRAIJÁN, PROVINCIA PANAMÁ, OBSERVACIONES FINCA INSCRITA AL ROLLO 24795, DOCUMENTO 1 CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 16 ha 6692 m² 58 dm² Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 8 ha 3345 m² 70 dm² CON UN VALOR DE B/.8,009.95 (OCHO MIL NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO) Y UN VALOR DE TERRENO DE B/.8,009.95 (OCHO MIL NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO) EL VALOR DE TRASPASO ES B/.16,020.00 (DIECISEIS MIL VEINTE BALBOAS).

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: TERRENO DE EMILIO MIRANDA Y TIERRAS NACIONALES SUR: TIERRAS NACIONALES, ESTE: CAMINIO VIEJO DE NUEVO EMPERADOR A LA CHORRERA, OESTE: CAMINO DE BERNARDINO A LA CARRETERA DE RÍO CONGO Y NUEVO EMPERADOR Y TIERRAS NACIONALES.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

AVICOLA 5 ASES, S.A TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTE FOLIO A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 2 DE MAYO DE 2024 9:50 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404584669



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 450A4441-9A30-4681-8125-06E22EA761A2

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000